

CONFIDENCIAL
Departamento Legal
BORRADOR CONFIDENCIAL
(Sujeto a Cambios)
J. Garrote
Septiembre, 2010

CRÉDITO NUMERO 4829-HN

Convenio Financiero

(Financiamiento de la Política de Desarrollo para la Recuperación de la Emergencia
Fiscal)

entre

LA REPÚBLICA DE HONDURAS

y

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Con Fecha _____, del 200_

CREDITO NUMERO _____ - _____

ACUERDO DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO

Convenio, con fecha _____, 201_ , entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS ("Receptor") y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO ("Asociación"). Con el propósito de proporcionar financiamiento en apoyo al Programa (según lo definido en el Apéndice de este Convenio). La Asociación ha decidido proporcionar este financiamiento con fundamentos inter alia, de (a) las acciones que el Receptor ha tomado conforme al Programa y las cuales se encuentran descritas en la Sección 1 del Programa 1 de este Convenio, y (b) que el Receptor pueda mantener un marco de política macroeconómica apropiado. El Receptor y la Asociación por lo tanto acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I --- CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01 Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice de este Convenio) constituye parte integral de este Convenio.
- 1.02 A menos que el contexto requiera lo contrario los términos en Mayúscula utilizados en este Convenio tienen sus significados adscritos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

ARTICULO II --- FINANCIAMIENTO

- 2.01 La Asociación acuerda extender al Receptor, según los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a cuarentainueve millones seis cientos mil Derecho Especiales de Giro (DEG 49,600,000) (haciendo referencia en forma variante como Crédito y Financiamiento) para asistir en el financiamiento del Proyecto descrito en el Programa 1 de este Convenio (el Proyecto).
- 2.02 El Receptor podrá efectuar retiros de los recursos del Financiamiento conforme a lo establecido en la Sección II del Programa 2 de este Convenio.
- 2.03 La Tasa Máxima de Compromiso pagadera por parte del Receptor del Saldo del Crédito no desembolsado deberá ser la mitad de uno por ciento (1/2 de 1%) por año.

- 2.04 El Cargo por Servicio pagadero por parte del Receptor por el saldo del Crédito desembolsado será equivalente a tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1 %) por año
- 2.05 Las Fechas de Pago son el 1 de Mayo y 1 de Noviembre de cada año.
- 2.06 El monto principal del Crédito deberá ser reembolsado conforme al programa de reembolso establecido en el Programa 2 de este Convenio.
- 2.07 La Moneda del Pago es en Dólares de los Estados Unidos.

ARTICULO III --- PROYECTO

- 3.01 El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Programa. Para este fin:
- a) El Receptor y la Asociación deberán de tiempo en tiempo, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiar puntos de vista acerca de la marco de la política macroeconómica y el progreso alcanzado en la ejecución del Programa;
 - b) Previo a cada intercambio de puntos de vista, el Receptor deberá proporcionar a la Asociación para su análisis y comentarios un informe acerca del progreso alcanzado en la ejecución del Programa; y
 - c) Sin limitación a las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Receptor deberá informar de manera oportuna a la Asociación acerca de cualquier efecto que pueda revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada conforme al Programa incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Programa I de este Convenio.

ARTICULO IV --- REMEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

- 4.01 Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten respectivamente en que se presente una situación que convierta al Programa en algo improbable o que afecte significativamente parte del mismo o que impida su ejecución:

ARTICULO V -- EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 5.01 La condición Adicional de Efectividad consiste en que la Asociación se encuentre satisfecha con el progreso alcanzado por parte del Receptor en la ejecución del Programa en el marco de la Política Macroeconómica apropiado.
- 5.02 La Fecha Límite de Efectividad es de noventa días (90) después de la fecha de este Convenio, pero en cualquier caso sin más tardar (18) meses después de la aprobación del Crédito por parte de la Asociación el cual expira el _____.

ARTICULO VI --Representantes; Direcciones

6.01 El Representante del Receptor es su Ministro (*Secretario*) de SEFIN

6.02 La Dirección del Receptor es:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Dirección General de Crédito Público
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín
Edificio SEFIN
Tegucigalpa, M.D.C
Honduras C.A.

Facsimile: (504) 238-2309

6.03 La Dirección de la Asociación es:

Asociación Internacional para el Desarrollo
1818 HStreet, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Cable:

Telex:

Facsimile:

INDEVAS

248423 (MCI)

1-202-477-6391

Washington, D.C.

ACORDADO, en _____, _____, desde el día y año escritos anteriormente.

REPÚBLICA DE HONDURAS

Por

Representante Autorizado

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Por

Representante Autorizado

Programa 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de los Recursos del Financiamiento

Sección I. Acciones a Tomarse Conforme al Programa

Las acciones que debe tomar el Receptor conforme al Programa incluyen las siguientes:

1. Para ampliar la base tributaria y reducir las exenciones de impuestos, el Receptor ha emitido el Decreto Legislativo No.17-2010 el cual *inter alia*: (a) eliminado, conforme al régimen de impuestos sobre ventas (ISV), un crédito fiscal en favor de los productores de los bienes exentos cuyos ingresos están asociados directamente con la manufactura de los mismos; (b) eliminar las exenciones ISV para: (i) cargos de flete y seguros, y (ii) clientes residenciales cuyo consumo de electricidad excede 750 kWh por mes; (iii) introducir una tarifa a una tasa de 10% flat de impuestos sobre la renta sobre los dividendos y ganancias de capital en: (A) individuos que residen, o que tienen domicilio en el territorio del Receptor, y (B) individuos y entidades legales que no residen o no tienen domicilio, en el territorio del Receptor.
2. Con el fin de mejorar el cumplimiento de los contribuyentes, el Receptor a remitido a su Congreso el borrador de un proyecto de ley para el fortalecimiento y actualización de un sistema de impuestos y administración aduanera (*Ley de Fortalecimiento y Actualización del Sistema Tributario, Aduanero y Medidas Antievasión*), para aprobación del mismo.
3. Con el propósito de reducir los costos de transacción de la DEI, el Receptor, a través de la DEI, ha establecido un sistema de pago de impuestos para efectuar pagos de sus obligaciones de impuestos a través de dicho sistema el cual debe estar en pleno funcionamiento.
4. Con el objeto de controlar la masa salarial del sector educativo, el Receptor, a través de SEFIN, ha firmado un convenio interinstitucional (*Convenio Interinstitucional para Mejorar la Gestión de los Recursos Humanos Docentes y Contención del Gasto Corriente*), con fecha 28 de junio de 2010, con el Ministerio de Educación y SEPLAN, en el cual se acordó *inter alia*: (a) preparar y poner a disposición del público sin tardar más de 3 meses después de la fecha de dicho convenio, una lista de profesores inscritos en la nomina del Ministerio de Educación (*Anexo Desglosado de Plazas Docentes*), clasificados por departamento, municipalidad, y nivel de educación (incluyendo la información salarial correspondiente); eliminar todas las plazas docentes consideradas redundantes, en base a los resultados de la Auditoria de Posiciones; and (c) cumplir con las exigencias de las nuevas plazas de los docentes utilizando los profesores disponibles utilizando como punto de partida los resultados de las Auditorias de Posiciones.

5. Para contribuir con la sostenibilidad financiera de la ENEE, el Receptor ha: (a) emitido el Decreto Legislativo No.17-2010 el cual *inter alia*, elimino el subsidio directo de electricidad para los clientes residentes cuyo consumo de electricidad excede los 150kWh por mes; (b) aumentar las tarifas de electricidad por un total del 9% de conformidad a la formula de ajuste automático para las tarifas de electricidad publicados en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,826 el 31 de Enero de 2009; y (c) pagar todos los atrasos identificados por parte del Receptor desde el 31 de Diciembre de 2009, con respecto a las facturas de electricidad no pagadas y los subsidios.
6. Para poder determinar el monto exacto de la deuda del sector público con respecto a la mora con el sector privado desde el 31 de Diciembre de 2009, el Receptor ha: (a) elaborado borradores de términos de referencia para la contratación de una empresa de auditoría internacional para llevar a cabo una auditoria no documentada del sector público con respecto a la mora (*deuda flotante*); y (b) las empresas invitadas a presentar solicitudes de propuestas.

Sección II. Disponibilidad de los Recursos del Financiamiento

- A. **General.** El Receptor podrá retirar los recursos del financiamiento de conformidad a las disposiciones de esta Sección y dichas instrucciones adicionales que la Asociación especifique por notificación al Receptor.
- B. **Asignación de los Montos del Financiamiento.** El Financiamiento está asignado para ser desembolsado en un solo tramo, del cual el Receptor podrá efectuar el desembolso del Financiamiento. La asignación de los montos del Financiamiento para este fin se encuentra establecido en el cuadro a continuación:

Asignaciones	Monto del Financiamiento Asignado (expresado en DEG)
Desembolso en Un Solo Tramo	49,600,000
MONTO TOTAL	49,600,000

- C. **Condiciones de Liberación para el Desembolso del Tramo.**
 1. Ningún desembolso deberá efectuarse al tramo único a menos que la Asociación este satisfecha (a) con el Programa llevado a cabo por el Receptor y (b) con la propiedad del marco de la política macroeconómica del Receptor.
- D. **Depósitos de los Montos del Financiamiento.** A menos que la Asociación acuerde lo contrario:
 1. Todos los desembolsos provenientes de la Cuenta Financiera deberán ser depositados por la Asociación a una cuenta designada por el Receptor y aceptable para la Asociación; y

2. El Receptor deberá: (a) asegurar que cada deposito de un monto del financiamiento a esta cuenta, un monto equivalente debe ser debe ser acreditado en el sistema de administración de presupuesto del Receptor, de manera aceptable para la Asociación; y (b) proporcionar a la Asociación una confirmación por escrito dentro del plazo de dos semanas a partir de la realización de cada deposito.

E. Auditoría. A solicitud de la Asociación el Receptor deberá:

1. Tener la cuenta referida en la Sección D.1 de este programa debidamente auditada por auditores independientes aceptados por la Asociación, de conformidad a los estándares de auditoría consistentemente aplicados y aceptables para la Asociación;
2. Proporcionar a la Asociación en cuanto sea disponible, pero en cualquier caso sin tardar más de cuatro meses después de la fecha en que la Asociación solicite dicha auditoría, una copia certificada del informe de dicha auditoría que contenga el suficiente alcance y detalle que la Asociación razonablemente solicite y dicho informe sea disponible al público de la manera más oportuna y aceptable para la Asociación; y
3. Proporcionar a la Asociación cualquier otra información referente a dicha cuenta y su auditoría según lo que la Asociación solicite de manera razonable.

F. Gastos Excluidos. El Receptor se compromete a no utilizar los recursos del financiamiento en concepto de Gastos Excluidos. Si la Asociación determina en cualquier momento que algún monto del financiamiento fue utilizado para el pago de gastos no elegibles el Receptor deberá, notificar de manera oportuna a la Asociación, reembolsando el monto equivalente al monto de dicho pago a la Asociación. Los montos reembolsados a la Asociación a dicha solicitud serán cancelados.

G. Fecha de Cierre. La fecha de Cierre es el 30 de Junio de 2011

PROGRAMA 2**Programa de Reembolso**

Fecha de Pago Debida	Monto Principal del Crédito reembolsable (expresado como un porcentaje)
En cada 01 de Mayo y 01 de Noviembre, comenzando el 01 de Mayo de 2021 hasta e incluyendo el 01 de Noviembre de 2030:	5%

* Los porcentajes representan el porcentaje del monto principal del Crédito a ser reembolsado, a menos que la Asociación especifique lo contrario conforme a la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales.

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "DEI" significa *Dirección Ejecutiva de Ingresos*, la agencia administradora de impuestos del Receptor.
2. "ENEE" significa *Empresa Nacional de Energía Eléctrica*, la Compañía Nacional de Energía Eléctrica del Receptor.
3. "Gastos Excluidos" significa cualquier gasto:
 - (a) para bienes y servicios brindados conforme a un contrato que cualquier institución de financiamiento nacional o internacional además de la Asociación o el Banco haya financiado o acordado financiar conforme a otro crédito, Donación o Préstamo;
 - (b) para los bienes incluidos en los siguientes grupos o sub-grupos de las Condiciones Estándar para la Clasificación de Comercio, Revisión 3 (SITC, Rev.3), publicado por los Documentos Estadísticos de las Naciones Unidas, Serie M No. 34/Rev.3 (1986) (el SITC), según lo designado por la Asociación por notificación al Receptor.

Grupo	Sub-grupo	Descripción del Artículo
112		Bebidas Alcohólicas
121		Tabaco, no manufacturado
122		Tabaco, manufacturado (con o sin el contenido de sustitutos del Tabaco)
525		Materiales Radioactivos y asociados
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas elaboradas o no elaboradas
718	718.7	Reactores Nucleares, y partes del mismo; elementos del petróleo, no irradiados para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria para el procesamiento del Tabaco
897	897.3	Joyería de oro, plata o metales del grupo de platino (excepto relojes o cajas para relojes) e incluyendo gemas de sets
971		Oro, no monetario (excluyendo minas de oro y concentrados)

- (c) para bienes intencionados para propósitos militares o paramilitares o para el consumo de lujo;
 - (d) para bienes dañinos para el medio ambiente, la manufactura, uso o importación que se encuentren prohibidos conforme a las leyes del Receptor o tratados internacionales de los cuales el Receptor es parte;
 - (e) a cuenta de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas conforme al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
 - (f) con respecto a la determinación por parte de la Asociación de la existencia de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercivas que hayan sido se llevadas a cabo por los representantes del Receptor u otro receptor de los recursos del Financiamiento, sin el Receptor (u otro receptor) habiendo tomado el tiempo las acciones satisfactoriamente apropiadas la Asociación encaminadas a dichas practicas cuando estas ocurrieran.
4. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales de la Asociación Internacional para el Desarrollo para los Crédito y Donaciones”, con fecha 31 de Julio de 2010 con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
 5. “ISV” significa *Impuesto Sobre Ventas*, el impuesto al valor agregado del Receptor.
 6. “Decreto Legislativo No. 17-2010” significa *Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público*, el Decreto Legislativo del Receptor No. 17-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010, debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta (*La Gaceta* No.32,193) el 22 de Abril de 2010.
 7. “Ministerio de Educación” significa *Secretaría de estado en el Despacho de Educación*, el Ministerio de Educación del Receptor.
 8. “Auditoria de Puestos” significa *Censo de Auditoría de Puestos*, la corte suprema de auditorías reflejada en los siguientes informes de auditorías No. 01/2009-DA, No.02/2009-DA, No.03/2009-DA, No.04/2009-DA, No.02/2008-DA, No.003-2008-DASII-SE-A, No.04/2008-DA. No.05/2008-DA, No.01/2007-DA, y disponible en línea en la página web de la Corte Suprema de Auditorías:
[HTTP://tsc.gob.hn/Auditorías/Informes de Auditoría/Sector Social/index sector social.html](http://tsc.gob.hn/Auditorías/Informes_de_Auditoría/Sector_Social/index_sector_social.html).

9. “Programa” significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñados para promover el crecimiento y lograr reducciones sostenibles de la pobreza y establecidas o referidas en la carta con fecha 2 de Septiembre de 2010 del Receptor a la Asociación declarando el Compromiso del Receptor para la ejecución del Programa, y solicitando la asistencia de la Asociación para apoyar el programa durante su ejecución.
10. “SEFIN” significa *Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas*, el Ministerio de Finanzas del Receptor.
11. “Desembolso en Un Solo Tramo” significa el monto de un Financiamiento asignado a la categoría denominada “Desembolso en Un Solo Tramo” en el cuadro establecido en la Parte B de la Sección II del Programa I de este Convenio.
12. “SEPLAN” significa *Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa*, el Ministerio de Planeamiento del Receptor.
13. “Corte Suprema de Auditorías” significa *Tribunal Superior de Cuentas*, la Corte Suprema de Auditorías, reglamentado por el Decreto Legislativo No.10-2002 con fecha 2 de Diciembre de 2002, debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de Enero de 2003.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. La última oración del párrafo (a) de la Sección 2.03 (relacionado con las Aplicaciones para Desembolso) esta derogado en su totalidad.
2. Sección 2.04 (*Cuentas designadas*) y 2.05 (*Gastos Elegibles*) están derogados en su totalidad, y las secciones restantes en el Artículo II están reenumerados de conformidad.
3. Secciones 4.01 (*Ejecución General del Proyecto*) y 4.09 *Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorías*) están derogadas en su totalidad y las Secciones remanentes en el Artículo IV están reenumeradas respectivamente.
4. Párrafo (a) de la Sección 4.05 (reenumerados conforme a los mismos conforme al párrafo 3 anterior y en relación al *Uso de Bienes, Obras y Servicios*) esta derogado en su totalidad.
5. Párrafo (c) de la Sección 4.06 (reenumerado conforme al mismo y de acuerdo a lo estipulado al párrafo 3 anterior) se modifica de la siguiente forma:

“Sección 4.06 *Planes; Documentos; Registros*

... (c) El Receptor deberá retener todos los registros (contratos, ordenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que proporcionen evidencia con respecto a los gastos del Financiamiento hasta dos años después de la Fecha de Cierre. El Receptor deberá habilitar a los representantes de la Asociación para examinar dichos registros.”

6. Sección 4.07 (reenumerado conforme al párrafo 3 anterior) esta modificado a leerse de la siguiente forma.

Sección 4.07. Programa de Monitoreo y Evaluación

... (c) El Receptor deberá preparar, o causar la preparación y proporcionar a la Asociación sin tardar más de seis meses después de la Fecha de Cierre, un informe con el alcance que la Asociación requiera de manera razonable, acerca de la ejecución del programa, el desempeño por parte del Receptor y la Asociación de sus respectivas obligaciones conforme a los Convenios Legales y el logro de los propósitos del Financiamiento.

7. Los siguientes términos y definiciones establecidos en el Apéndice están modificados o derogados de la siguiente forma, los siguientes nuevos términos y definiciones adicionados en orden alfabético al Apéndice de la siguiente forma, con los términos reenumerados de la siguiente forma:

- (a) La definición del término “Gastos Elegibles” esta modificado de la siguiente forma:

“Gastos Elegibles” significa cualquier uso del Financiamiento para brindar apoyo al programa, además de los gastos financieros excluidos conforme al Convenio Financiero.”

- (b) El término “Estados Financieros” y su definición según lo establecido en el Apéndice esta derogado en su totalidad.

- (c) El término “Proyecto” esta modificado para leerse como “Programa” y sus definiciones modificadas de la siguiente forma:

“Programa” significa el programa referido en el Convenio Financiero que apoya el Financiamiento otorgado. Todas las referencias a “Proyecto” a través de estas Condiciones Generales son consideradas referencias del “Programa”.